



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, noviembre diecisiete de dos mil veintidós
Expediente: 66682310300120180033102
Asunto: Admisión y traslado
Demandante: Diego López Serna
Demandado: Herederos de Pastora López López y otros
Proceso: Verbal de pertenencia
Auto No.: AC-0172-2022

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia dictada el 27 de octubre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, en el proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, iniciado por **Diego López Serna** frente a **herederos determinados de la causante Pastora López López, Virginia López Salazar, Javier Hermógenes López Serna, Blanca Victoria López Serna, María Lucía del Pilar López Salazar y Mario López Valencia**, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

3. No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

¹ 01PrimeraInstancia, 01.CuadernoPrincipal, archivo 78

² Ibídem.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d1cc87da3c383b9672f92deff8a590e1c7206e22a31870e7a6ac781d7cae7**

Documento generado en 17/11/2022 10:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>